



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIED VICTORIA VILLALBA DELGADO
DEMANDADO: JESUS STIBENSON GARCIA STAPER
RADICADO No. 54 001 31 60 004 2022 00037 00 (17657).

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por YULIED VICTORIA VILLALBA DELGADO contra JESUS STEBENSON GARCIA STAPER se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1. Indicar el domicilio de las partes, tal como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
2. El poder debe cumplir con dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el cual el correo del abogado debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo - Certificación-.
3. Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020), atendiendo a que no se solicita medidas provisionales.
4. Debe informar el lugar de notificaciones de la demandante.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

EL Juez, E.

OSCAR LAGUADO ROJAS